



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 195

Martes 2 de Septiembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SERVICIO DE ESTADÍSTICA Y RACIONAMIENTO

Habiendo remitido algunos Ayuntamientos a esta Delegación Provincial, las hojas de inscripción del Censo de Racionados que les fueron enviadas para que retuvieran en su poder sin utilizarlas hasta que se les ordenare, se advierte a los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos, cumplan con todo rigor y exactitud lo que se les indicaba en mi Oficio Circular de fecha 17 de Julio del corriente año, es decir: **RETENER EN SU PODER LAS MENCIONADAS HOJAS SIN RELLENARLAS HASTA QUE SE LES ORDENE.**

Como el objeto de las mismas, es la formación por ellas, del fichero individual de racionados que han de llevar todos los Ayuntamientos de la provincia, no tienen por qué devolverlas a esta Delegación, sino que necesariamente han de quedar en poder de los Ayuntamientos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Cáceres, 30 de Agosto de 1941.—
El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

2917

Audiencia Territorial

SALA DE LO CIVIL

Edicto

La Sala expresada, ha dictado en el pleito de que se hará mención, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen: Sentencia número 62.—En la ciudad de Cáceres a 14 de Julio de 1941.—La Sala de lo Civil de esta excelentísima Audiencia Territorial, ha visto presentes autos incidentales, insinuados en el Juzgado de Primera Instancia de Trujillo por don Juan Moragas Vegaros, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puerto de Castiella, contra doña Isidra Mejías de la Cruz, mayor de edad, casada, divor-

ciada, sin ocupación especial y vecina de Trujillo, ambas partes debidamente representadas por Procuradores y defendidos por Letrados, de dicho Juzgado, sobre oposición a embargo preventivo, de cuyos autos conoce la Sala, a virtud de la apelación interpuesta por el primero, contra la sentencia en ellos recaída con fecha 25 de Marzo del corriente año, en la que se declara el alzamiento del embargo causado en bienes del apelante.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, en cuanto ordena el alzamiento del embargo practicado a instancia de doña Isidra Mejías de la Cruz, el de 19 de Octubre de 1940, en bienes de don Juan Mora Vegaros; y la revocamos en cuanto a costas, que imponemos expresamente la de ambas instancias a la primera, así como a que indemnice al segundo, de los daños y perjuicios que este hubiere a consecuencia de dicho embargo, las cuales se harán efectivas en la forma establecida en el artículo 1.417 en relación con el 928 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Notifíquese esta sentencia y una vez sea firme y con testimonio de la misma, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Adrián Moreno Cuesta.—Vicente L. Naranjo.—Están rubricados.
La anterior sentencia, fué leída y publicada el mismo día de su fecha por el señor Magistrado Ponente, en la audiencia pública de este Tribunal, ante la fe del Secretario de Sala don Galo M. Barca.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado y de lo dispuesto en los artículos 769 y siguiente de la Ley de Enjuiciamiento Civil y por la rebeldía de doña Isidra Mejías de la Cruz, no comparecida en esta Audiencia, expido el presente edicto con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente de la Sala, en Cáceres a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Oficial de Sala, Tomás Civañtos.—Visto bueno, el Presidente, Juan Luis Rivas.

2468

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE CACERES

Precios del trigo y demás cereales, leguminosas y subproductos para la presente campaña

Por Decreto 15 de Agosto de 1941 (B. O. E. número 231), se fijan los precios bases que han de regir durante la presente campaña para el trigo y demás cereales, leguminosas y subproductos de molinería.

Estos precios son los siguientes:

	Ptas. Q. M.
Trigo candeal tipo Arévalo...	84 00
Avena corriente, en Sevilla...	48 50
Cebada caballar en Valladolid	51 50
Centeno, en León...	70 00
Escaña, en Sevilla...	48 00
Maiz corriente, en Sevilla...	70 00
Alpiste, en Sevilla...	120 00
Mijo, en Sevilla...	52 00
Panizo, en Ciudad-Real...	52 00
Sorgo, en Sevilla...	52 00
Yeros, en Burgos...	57 00
Algarrobas, en Valladolid...	58 00
Almortas, en Valladolid...	59 00
Altramuzes, en Badajoz...	50 00
Garbanzos blancos castellanos (51 a 68 granos en onza), Arévalo...	167 00
Guisantes, en Valladolid...	59 00
Habas caballares, en Sevilla...	59 00
Judías corrientes, en León...	167 00
Lentejas, en Salamanca...	135 00
Veza, en Sevilla...	58 00
Salvados, en Valladolid...	45 00

Estos precios serán para mercancías sanas, secas y limpias, sin envases y sobre Almacenes respectivos del Servicio Nacional del Trigo. El Trigo deberá tener un peso por hectolitro de 67 kilos y un máximo de impurezas del TRES POR CIENTO.

El Servicio Nacional del Trigo bonificará en esta provincia con DIEZ PESETAS por QUINTAL METRICO todo el trigo que se le entregue en venta por los productores y demás tenedores. Para el pago de esta bonificación, es condición precisa haber entregado al Servicio toda la cantidad disponible para la venta antes del primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Esta bonificación será extensiva a las entregas correspondientes a las cartillas de fábrica, dentro de los plazos dichos.

No percibirán bonificación los

productores y demás tenedores de trigo que entreguen sus trigos con posterioridad a la fecha señalada.

Los precios del trigo y demás productos, a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, sufrirán un descuento de UNA PESETA por QUINTAL METRICO, siendo su entrega obligatoria antes del día primero de Marzo, salvo orden en contrario.

Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al UNO POR CIENTO, tendrán un aumento en su precio de UNA PESETA CINCUENTA CENTIMOS en Qm. Aquellos cuyas impurezas sean inferiores al DOS POR CIENTO y superiores al UNO POR CIENTO, tendrán asimismo un aumento de SETENTA Y CINCO CENTIMOS en Qm. Los trigos cuyas impurezas sean superiores al TRES POR CIENTO e inferiores al SEIS POR CIENTO, sufrirán un descuento en sus precios, proporcional a las impurezas contenidas.

Las cantidades de trigo a reservar para consumo familiar son: para productores y obreros agrícolas que residan habitualmente en el término municipal donde radican las fincas, de DOSCIENTOS KILOS por persona y año, y de CIEN KILOS por persona y año para RENTISTAS e IGUALADORES y para los productores que residan habitualmente fuera del término municipal donde radican las fincas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 30 de Agosto de 1941.
El Jefe Provincial, Ramón Peña.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

2913

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional de Cáceres

Se cita a las señoras opositoras aprobadas en el primer ejercicio, cuya lista se publicará mañana día 2, para realizar el SEGUNDO el próximo día CINCO de los corrientes, a las NUEVE de la mañana, en el local del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta capital, debiendo acudir provistas de tinta y pluma.

Cáceres, 1 de Septiembre de 1941.
—El Secretario del Tribunal, B. Avila.

2952



Tesorería de Hacienda

Anuncio

Habiendo sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha 11 del mes de Junio próximo pasado, número 128, una relación de los Ayuntamientos de esta provincia, ordenándole pusieran a disposición de la Hacienda como establece el apartado 4.º del artículo 138 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el 15 por 100 de los ingresos realizados en sus Arcas durante el ejercicio de 1940, por retenciones hechas por ser deudores al Tesoro público, dándole un plazo en el cual se le daban un plazo de 20 días, para que lo cumplimentasen y habiendo transcurrido el mismo sin haberlo verificado excepción de los Ayuntamientos de Cabezabellosa, Galisteo, Cuacos, Marchagaz, Mata de Alcántara, Palomero, Pesga (La), Piedras Albas, Villamiel y Villasbuenas de Gata, unos por haber solventados sus descubiertos y otros por haber cumplido el precepto anteriormente consignado, se les requieren nuevamente dándole un último plazo de diez días, para que lo verifiquen en la inteligencia de que si continúan en igual actitud se dará cuenta a los Jueces de Instrucción de los respectivos partidos para que instruyan los correspondientes sumarios contra los ordenadores de pagos y Depositarios de los mismos, por encontrarse incurso en lo que señala el apartado 5.º del artículo 548 del Código Penal, haciéndose la notificación por medio de este periódico oficial para que puedan llegar a conocimiento de los expresados Municipios.

Cáceres, 28 de Agosto de 1941.—
El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande. 2901

Recaudación de Contribuciones

GATA Edicto

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Rústica pertenecientes a los años 1937, 1938 y 1939, aparece la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Alcaldía de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o a aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierta por principal, recargos y costas o señale domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requisito se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a con-

tinuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Cadalso de Gata, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débitos por principal, nombres de los deudores y otros datos

Ciriaco Acosta Acosta, 14'13 pesetas.
José Acosta Cayetano, 6'26.
Rafael Acosta Calvo, 5'26.
Bartolomé Aparicio, 18'16.
Juliana Aparicio, 17'12.
Cándido Blanco Blanco, 2'02.
Rufino Calvo Gómez, 2'68.
Pascasio Crespo Manzano, 0'94.
Segundo Gómez, 25'71.
Gertrudix Iglesias, 21'86.
Marcial Manso Fernández, 10'72.
Celedonio Manso Gómez, 34'02.
Juliana Manso Durán, 5'04.
Francisco Manso Montejo, 52'62.
Hipólito Montejo Cubillano, 12'31.
Eulogio Murguía Pérez, 5'31.
Cayetano Pérez Manso, 2'67.
Antonia Rodríguez Cubillano, 17'60.
Francisco Vieira Calvo, 6'23.
Dimas Hontiveros, 8'82.
Melquiades Calvo Gómez, 39'57.
María Cano Cano, 1'92.
Joaquín Rodríguez Cubillano, 5'30.
José Rodríguez de Ramón, 5'52.
Juan Rodríguez Jiménez, 7'56.
Pantaleón Calvo Pérez, 7'38.
Francisco Cano León, 3'78.
Pedro Gómez Calvo, 1'21.
Mariano Mateos Gómez, 30'24.
Isidoro Pérez Acosta, 3'16.
Francisco Pérez Iglesias, 0'95.
Gata a 20 de Agosto de 1941.—
Isacio López. 2896

Juzgados

GARROVILLAS

Don Felipe Durán Fernández, Letrado, accidental Juez de Instrucción de Garrovillas y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Valeriano García Blasco, natural y vecino de esta villa, de 29 años de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente en que la presente aparezca publicada en los BOLETINES OFICIALES del Estado y esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de referido procesado, poniendo a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta villa, pues así lo tengo acordado en el ramo de prisión de la causa número 44 del pasado año de 1940, por delito de hurto.

Dado en Garrovillas a veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Felipe Durán.—El Secretario accidental, Martín Durán. 2864

TRUJILLO

Don Constantino Solís Gil, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la po-

licía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, hurtado la noche del ocho al nueve del actual, de la finca Valdivio, del término municipal de La Cumbre, propiedad del vecino de expresado pueblo, Felipe Ortiz Redondo, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifica su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 126 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Trujillo a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Constantino Solís.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

Señas del semoviente

Un potro de cuatro años, raza Española, alzada 1'38, capa castaña clara, paticalzado de la pata derecha y estrella en la frente. 2865

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baides, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Octubre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca embargada a Tomás Martín Morales, vecino de Serradilla, para pago de las costas procesales en la causa número 63 de 1938, por lesiones y que con su tasación es la siguiente:

Una casa en la calle del Mortero, del pueblo de Serradilla, sin número; que linda por la derecha entrando con otra de Martín Mateos; izquierda, con cuadra de Teodoro Martín, y espalda con casa de herederos de José Martín; tasada pericialmente en la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de su tasación; que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante y que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil. (53'20 pstas.) 2890

PLASENCIA

Don Francisco Sánchez García, Juez Municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita al desconocido dueño de una caballería asnal, que el veintidós del actual, a las catorce horas próximamente, fué arrollada por el tren doscientos veintinueve de la Compañía Férrea del Oeste de España, en el kilómetro trece, para que el día ocho de Septiembre próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado, a fin de asistir al juicio de faltas que se sigue por indicado hecho, por denuncia del Capataz de la cuarenta y seis brigada, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que este edicto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Plasencia a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Sánchez.—P. S. M., José Hidalgo Mirón. 2870

PLASENCIA Requisitoria

Cerro Cerro, Jesús, se deja sin efecto la requisitoria de fecha diez de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 160, de fecha veintinueve de Julio último, por la que se llama al procesado antes referido, a fin de que compareciera ante este Juzgado para ser oído en el término de diez días, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 105 del año actual, por robo.

Dado en Plasencia a veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil. 2871

Alcaldías

NAVEZUELAS

Cuentas municipales de 1937, 38, 39 y 40

Rendidas las de este Municipio correspondientes a los ejercicios de 1937, 38, 39 y 40, de conformidad con los artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento de Hacienda municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse contra la misma las reclamaciones procedentes.

Navezuelas, 22 de Agosto de 1941.—El Alcalde, José Collado. 2842

CONQUISTA DE LA SIERRA

Provisión de una plaza de Guarda Rural municipal

Hallándose interinamente servida la plaza de Guarda Rural municipal, con el haber anual de 2.190 pesetas, se anuncia a concurso por medio del presente para su provisión en propiedad.

Podrán concurrir a ella todos los que deseen, si bien de acuerdo con las disposiciones sobre provisión de plazas, serán preferidos los Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-captivos y familiares de las víctimas de la guerra, en este orden y únicamente en caso de no concurrir ninguno de éstos se adjudicará a los demás concursantes libres.

Para tomar parte en el concurso es preciso saber leer y escribir correctamente, lo que se demostrará mediante un breve examen de escritura de un párrafo que se dicte y lectura de otro que se le escriba, debiendo solicitarse en instancia escrita de puño y letra del interesado, que se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, acompañado de los documentos que acrediten su mayor edad, su buena conducta, adhesión a la Causa Nacional y carecer de antecedentes penales, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las JONS; certificado de antecedentes penales, certificado de nacimiento, copia autorizada del título de Caballero Mutilado, o certificado de Ex-combatientes o Ex-captivos etc, y demás méritos que alegue.

La plaza será adjudicada por el Ayuntamiento, al que dentro de los grupos de preferencia se le estime mayor competencia.

Conquista de la Sierra, 20 de Agosto de 1941.—El Alcalde, Mateo Muñoz. 2857